

Perú

Breves antecedentes históricos¹

La Corte Suprema de Justicia de la República se creó el 22 de diciembre de 1824, a través del Decreto Dictatorial provisorio emitido por don Simón Bolívar, quien contó con el apoyo de José Faustino Sánchez Carrión, en su calidad de Ministro General.² La creación del más alto tribunal de justicia del país fue parte de un proceso que comenzó con la instalación de la Corte Superior de Trujillo el 26 de marzo de 1824 y continuó con la Corte Superior de Cuzco y de Arequipa el 01 de febrero de 1825.

El doctor Manuel Lorenzo Vidaurre, notable jurista de la época, fue nombrado como primer Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Los doctores Francisco Valdivieso, José Cavero Salazar, Fernando López Aldana y Tomás

¹ Para mayor información sobre el tema, el lector puede consultar la página de Internet del Poder Judicial: www.pj.gob.pe/paginas/historia.htm

² El antecedente de esta Corte, fue la Alta Cámara de Justicia, que estaba compuesta por 8 vocales y 2 fiscales y fue creada por el Libertador don José de San Martín el 04 de agosto de 1821. Es por ello que el día del Juez en el Perú se celebra en dicha fecha.

Ignacio Palomeque fueron designados como Vocales y el doctor José María Galdeano fue designado como Fiscal.

La historia de la Corte Suprema de Justicia se encuentra ligada con las sucesivas reformas constitucionales y políticas ocurridas en nuestro país. La Constitución de 1828 estableció el Tribunal de Siete Jueces, que fue recesado durante la crisis vinculada al establecimiento y la disolución de la Confederación Perú Boliviana, restablecida por Decreto Supremo del 13 de noviembre de 1840 y finalmente suprimido por Ley del 24 de noviembre de 1856. Durante la vigencia de la Constitución de 1860, se produjo el golpe de Estado realizado por el gobierno de Mariano Ignacio Prado, que creó la Corte Central, que más tarde fue desactivada en 1868. La Constitución de 1920 le otorgó a la Corte Suprema facultades para resolver temas electorales y se refiere por primera vez a la carrera judicial, ordenando que una ley fije las condiciones de los ascensos. Asimismo, se implantó un sistema de ratificaciones judiciales que fue mantenido por la Constitución de 1933, señalándose en esta última que la no ratificación impide el regreso al servicio judicial pero no constituye pena, ni priva al Magistrados del goce de sus derechos adquiridos.

La actual organización de la Corte Suprema de Justicia se encuentra incluida en el Capítulo VIII de la Constitución de 1993. El Artículo 138° de dicha Constitución señala que "la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes". El actual Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha sido aprobado por el Decreto Supremo No. 017-93-JUS del 02 de junio de 1993 y ha recogido el Decreto Legislativo N° 767 modificado por el Decreto Ley N° 25869.

Durante el gobierno del ex Presidente Fujimori, se expidió la Ley No. 26546, por la cual se constituyó la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial; otorgándose a dicha institución las funciones de gobierno y gestión del Poder Judicial, que fueron incrementados por otras leyes (26623, 26695 y 26747), llegándose incluso a suspender diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la práctica las funciones de esta Comisión causaron el malestar no sólo de los Magistrados sino también de juristas calificados que lo consideraron como una intervención más en la función judicial de los otros poderes del Estado.

Al concluir el periodo inicialmente señalado por esta Ley para la realización de la reforma del Poder Judicial, se prorrogó la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial hasta el 31 de diciembre del 2000.

Sin embargo, con la caída del gobierno de Fujimori, se aceleró la desactivación de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, y se nombró un Consejo Transitorio mediante Ley No. 27367, de 06 de noviembre de 2000. El 07 de marzo de 2001, reasumen íntegramente sus funciones la Sala Plena de la Corte Suprema y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, órgano contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El actual Presidente del Poder Judicial, Hugo Sivina Hurtado, fue elegido por voto de los miembros titulares de la Corte Suprema de Justicia.

Organización del Poder Judicial de la República del Perú

La actual Constitución señala, en su Artículo 143o., que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial son los siguientes:

- a) La Corte Suprema de Justicia.
- b) Las Cortes Superiores de Justicia.
- c) Los Juzgados Especializados y Mixtos.
- d) Los Juzgados de Paz Letrado.
- e) Los Juzgados de Paz.

Los órganos de gobierno del Poder Judicial son los que a continuación se señalan:

- a) El Presidente del Poder Judicial.
- b) La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.
- c) El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- d) La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA).

Los órganos administrativos son los siguientes:

- a) La Gerencia General del Poder Judicial.
- b) La Oficina de Inspectoría General.

Asimismo, el Poder Judicial cuenta con órganos de apoyo como son los de formación y capacitación (la Academia de la Magistratura y el Centro de Investigaciones Judiciales), así como oficiales auxiliares de justicia (secretarías y relatores de Salas de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores, secretarios de juzgados especializados y mixtos y de juzgados de paz letrado) y órganos de auxilio judicial (peritos, cuerpo médico forense, cuerpo de traducción e intérpretes, martilleros públicos y policía judicial).

Para un adecuado desarrollo de sus actividades de todo orden –jurisdiccionales, administrativas y de gobierno–, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas Distritos Judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia.

En líneas generales puede decirse que los Distritos Judiciales suelen coincidir con la demarcación política de los Departamentos del país, aunque se observa también algunas notorias diferencias. Así, existen 27 Distritos Judiciales a nivel nacional. En la provincia de Lima, existen dos Cortes Superiores de Justicia:

de Lima (la más grande del país) y del Cono Norte de Lima. A las cuales se suma por proximidad territorial, la Corte Superior del Callao (se refiere a la Provincia Constitucional del Callao).

En cada Corte Superior de Justicia se reproduce el modelo organizativo judicial de carácter nacional, lo que equivale a decir que las diversas Cortes Superiores cuentan con órganos jurisdiccionales de distintas instancias (modelo jerárquico), así como de órganos de gobierno y de administración.

Integración y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia

I. Número de vocales integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

De acuerdo a lo prescrito por el inciso 2 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,³ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene –entre otras facultades– la de fijar el número de vocales supremos titulares, que al margen de las actividades –jurisdiccionales o no– que realicen, conforman la denominada Sala Plena de la Corte Suprema Justicia de la República, que debidamente convocado, decide sobre la marcha institucional de dicho Poder y sobre los asuntos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos.⁴

³ En la versión modificada por el Artículo 2 de la Ley N° 27465.

⁴ De conformidad con lo prescrito por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (TUO de la LOPJ).

Entres sus atribuciones específicas se encuentran:

- a) Aprobar la Política General del Poder Judicial, a propuesta del Consejo Ejecutivo.
- b) Elegir en votación secreta entre sus Magistrados jubilados o en actividad, al representante de la Corte Suprema ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- c) Elegir en votación secreta al representante ante el Consejo Nacional de la Magistratura.
- d) Sistematizar y difundir la jurisprudencia de las Salas Especializadas de la Corte Suprema y disponer la publicación trimestral de las ejecutorias que fijen principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales.
- e) Designar a los Vocales Supremos integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- f) Designar al Vocal Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura.
- g) Ejercer el derecho de iniciativa legislativa.
- h) Las demás que señala la Constitución, la ley y el Reglamento.

II. Numero de Magistrados titulares y provisionales

En la actualidad existen 16 vocales supremos titulares (numerarios), y 19 que ejercen la función de manera provisional⁵ (supernumerarios). De los titulares, sólo ejercen función estrictamente jurisdiccional 11, en la medida que los demás se encuentran realizando funciones de gobierno, gestión y control disciplinario al interior del Poder Judicial, y otro, en representación de la Sala Plena de la

⁵ De acuerdo a la prescripción contenida en el artículo 236º del TUO de la LOPJ.

Corte Suprema de Justicia de la República, preside el Jurado Nacional de Elecciones.

III. Número de Salas y de integrantes de cada una de ellas

Para sus labores estrictamente jurisdiccionales, la Corte Suprema de Justicia de la república se divide en Salas Especializadas **permanentes** y **transitorias**. Cada Sala está integrada por cinco vocales (es decir, son órganos colegiados) y es presidida por el vocal supremo titular más antiguo. Las especialidades son tres: Derecho Civil, Penal y Constitucional y Social. En la actualidad, existen tres Sala permanentes y transitorias supremas, lo que arroja un total de 30 vocales supremos –entre titulares y provisionales– que ejercen función jurisdiccional a este nivel.

IV. Características de las sesiones: públicas y privadas; ordinarias y extraordinarias

Todas las sesiones que se realizan en las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República son públicas,⁶ a excepción de los casos que ven las Salas penales cuando se trata de delitos contra la libertad sexual cometidos en agravio de menores de edad. De manera **ordinaria**, salvo disposición distinta de la ley, los casos a ser **vistos** se designan dentro de los treinta días posteriores a que se hallen habilitados para su resolución.⁷ En esta oportunidad los abogados, defensores de las partes en conflicto, pueden hacer uso de la palabra o "informar oralmente a la vista de la causa". De manera **extraordinaria** sólo cabría realizar una nueva sesión si es que la **vista** ordinaria tuvo algún defecto insalvable.

⁶ Según el artículo 131 del TUO de la LOPJ.

⁷ Que se denomina "vista de la causa".

V. Sistema de votación para la emisión de las resoluciones del Tribunal Supremo

Al momento de ingresar una causa a una cualesquiera de las Salas del supremo tribunal, se designa a un Magistrado para que sea el "ponente" de la misma, es decir, que se encargue del estudio y formulación de una propuesta de resolución, sin que esta designación implique la exclusión de los otros cuatro Magistrados de su deber y derecho de estudiar el caso. La ponencia que se produzca tiene ciertos requisitos formales, a saber, que sea escrita, que sea fechada en su emisión y entrega, y firmada por el ponente; luego es archivada por el Relator de la Sala correspondiente.

Ahora bien, luego de la sesión de la Sala en que se realizó la vista de la causa, aquella puede decidir votar o diferir la votación por un plazo no mayor de 15 días, que puede prorrogarse por un plazo igual por el Presidente de la Sala. En todo caso, antes de proceder a la votación, los Magistrados deliberan, de manera secreta, en base a la ponencia presentada. La votación se inicia con la emisión del voto del vocal ponente, luego prosigue con la emisión del voto de los demás empezando por el menos antiguo y continuando en ese orden.

La resolución a la que se arrije puede ser coincidente con la ponencia y reproducirla, también puede ser contraria a la misma, o siendo coincidente contener mayores fundamentos para considerar.

Dentro de la votación existen dos situaciones que merecen consideración: se trata de los votos "singulares" y los "discordantes". Los primeros son aquellos que se emiten cuando un Magistrado "*... no considera suficientes los fundamentos de la resolución o discrepa de ellos pero no de su sentido, ...*", en cuyo caso "*... debe*

firmar la resolución y fundamentar por escrito su voto singular".⁸ Respecto de los segundos debemos expresar que si bien la ley no contiene una definición de ellos, de su contexto podemos afirmar que su existencia tienen razón en la medida que se alcance o no el mínimo de votos para que exista resolución y ésta sea ejecutable. La ley establece que se necesitan cuatro votos conformes para que esto ocurra,⁹ sin embargo, puede darse el caso que sólo se reúnan tres votos coincidentes en su sentido y dos que disientan, en cuyo caso, al haberse producido "discordia", es necesario seguir un procedimiento breve para superarla.¹⁰

Todo los votos debe emitirse por escrito, con la firma de su autor y se archivan con una copia de la resolución.¹¹

VI. Órganos auxiliares para el despacho de los asuntos del Pleno y las Salas

Para el despacho de los asuntos que le corresponden a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, ésta cuenta con una Secretaría General. Este órgano cumple las funciones de asistencia al momento de realizarse las reuniones plenarias, así como las de gestión de los asuntos que emergen de aquellas. Así se encarga, por ejemplo, de hacer las actas que relatan de manera ordenada todo lo acontecido en el pleno: despacho de comunicaciones, mociones, debates y, principalmente, los acuerdos logrados. De otro lado, ejecuta documentariamente los acuerdos, cursa las comunicaciones acordadas, etc.

⁸ De acuerdo a lo prescrito por el artículo 143° del TUO de la LOPJ.

⁹ De acuerdo a lo prescrito por el artículo 141° del TUO de la LOPJ.

¹⁰ El procedimiento es resultante de la combinación de las prescripciones de los artículos 144°, 145° y 148° del TUO de la LOPJ, mediante el se persigue, mediante la intervención de otros Magistrados que originalmente no conforman la Sala, conseguir votos a favor o en contra de la posición relativamente mayoritaria.

¹¹ Ver nota 9.

El cargo del funcionario que dirige esta oficina es el de secretario general de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Por su parte, las Salas jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia cuentan con el apoyo de dos funcionarios de crucial importancia: el **secretario** y el **relator** de la Sala.

Las funciones genéricas del **secretario** son las siguientes:

- a) Atender en su oficina dentro del horario establecido;
- b) Recibir mediante Mesa de Partes, los expedientes que los Magistrados o Salas envíen en grado o en consulta y los escritos o recursos que entreguen los interesados;
- c) Consignar al margen de las notas de remisión y de los escritos y recursos cuando sean de término o lo pida el interesado, bajo su firma o la del empleado que los recibe, la fecha y hora que llegan a la Mesa de Partes y anotar en la correspondiente libreta los procesos y copias que sean entregados;
- d) Entregar diariamente a la Sala los expedientes que están al despacho;
- e) Refrendar las resoluciones el mismo día que se expidan y autorizar las actas de comparendos, poderes y declaraciones en el acto en que se lleven a cabo, después de obtener las firmas de las personas que intervengan en dichas diligencias;
- f) Recibir de Relatoría, bajo cargo, el despacho de cada día para la prosecución de su trámite;
- g) Devolver inmediatamente a los Juzgados y Cortes Superiores de su procedencia los expedientes resueltos, después que estén vencidos los términos de ley, sin retardo alguno, bajo responsabilidad;

- h) Vigilar que se cumplan en el menor tiempo posible, las peticiones y devoluciones de expedientes en trámite para mejor resolver;
- i) Informar diariamente al Presidente de la Sala sobre los procesos en que hayan vencido los términos, para que sean resueltos;
- j) Guardar secreto de lo que ocurra en la Sala;
- k) Facilitar a los interesados y a sus abogados, en la Oficina de la Secretaría, el estudio de los expedientes;
- l) Cuidar que se notifiquen las resoluciones en los términos y formas de ley; y,
- m) Ejercer las demás atribuciones que señala la ley.

Las funciones del **relator** son las siguientes:

- a) Concurrir a las Cortes antes de que comience el Despacho;
- b) Guardar secreto de lo que ocurre en la Sala;
- c) No dar razón del despacho antes de que las resoluciones hayan sido autorizadas;
- d) Recibir, bajo constancia, los procesos que deben ser tramitados o resueltos durante las horas de despacho, dando cuenta a la Sala el mismo día;
- e) Hacer presente a la Sala y al vocal ponente en su caso, las nulidades y omisiones que advierta en los autos y las insuficiencias de los poderes;
- f) Hacer presente a la Sala, antes de empezar la audiencia, si de autos resulta que alguno de los vocales está impedido;
- g) Hacer relación verbal de las causas en el acto de su vista;
- h) Escribir las resoluciones que expide la Sala;
- i) Cuidar que no quede ninguna resolución sin ser firmada por los Magistrados, el mismo día que se dicta;

- j) Cuidar que la nominación de los vocales, al margen de las resoluciones corresponda exactamente a los miembros de la Sala que las hayan dictado, bajo responsabilidad que les es exclusiva y que hace efectiva la misma Sala aplicando la medida disciplinaria que corresponda;
- k) Devolver los expedientes a la Secretaría, el mismo día en que son despachados bajo cargo firmado en el libro respectivo;
- l) Registrar en los libros respectivos, con el visto bueno del Presidente de la Sala, la distribución de las causas entre los ponentes y su devolución, así como los votos en caso de discordia;
- m) Llevar un registro en que se anota diariamente, con el visto bueno del vocal menos antiguo de la Sala, las partidas relativas a los autos y sentencias que se dicten, extractando la parte resolutive e indicando los nombres de los litigantes objeto de la causa y los nombres de los Magistrados;
- n) Comunicar de palabra a los Magistrados llamados a dirimir discordia, el decreto por el que se les llama y poner en autos la constancia respectiva;
- ñ) Presentar semanalmente al Presidente de la Sala una razón de las causas que hayan quedado al voto, con indicación de la fecha en que se vieron;
- o) Concurrir a las audiencias e informes orales y leer las piezas del proceso que el Presidente ordene;
- p) Llevar un libro en que se anote el día y hora señalados para las audiencias o informes orales, con indicación del nombre de las partes, su situación procesal, del fiscal que debe actuar, si fuera el caso, y de los defensores designados, así como el juzgado del que procede la causa; y,
- q) Las demás que correspondan conforme a la ley y al reglamento.

Competencia de la Corte Suprema de Justicia

Corresponde a la Corte Suprema de Justicia, según señala el artículo 141o. de la Constitución, fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conocer en casación las resoluciones del fuero militar, cuando se imponga la pena de muerte.

La competencia de estas Salas especializadas de la Corte es la siguiente:

1. Las Salas civiles conocen

- a) De los recursos de apelación y de la casación de su competencia.
- b) De las contiendas de competencia y de los conflictos de autoridad, conforme al Código Procesal Civil.
- c) De los procesos de responsabilidad civil contra los vocales de la propia Corte Suprema y de las cortes superiores, así como contra miembros

del Consejo Supremo de Justicia Militar y otros funcionarios, conforme a la Constitución y a las leyes, en primera instancia.

- d) En primera instancia, de las acciones contenciosos administrativas, en los casos que la ley así lo establece.
- e) De los demás procesos que señala la ley.

2. Las Salas Penales conocen

- a) El recurso de apelación en procesos sentenciados por las Corte Superiores en materia penal, que sean de su competencia.
- b) De los recursos de casación conforme a ley.
- c) De las contiendas y transferencias de su competencia, conforme a ley.
- d) De la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan contra los funcionarios comprendidos en el Artículo 183º de la Constitución, fiscales y vocales superiores, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y contra los demás funcionarios que señala la ley, conforme a las disposiciones legales pertinentes.
- e) De las extradiciones activas y pasivas.
- f) De los demás procesos previstos en la ley.

3. Las Salas de Derecho Constitucional y Social conocen

- a) Del recurso de apelación de las resoluciones dictadas por las Salas Civiles supremas y superiores, en las acciones contencioso administrativas que ellas conocen en primera instancia.
- b) De las contiendas de competencia y de los conflictos de autoridad que le son propios.

- c) De los recursos de casación en materia de Derecho Laboral y Agrario cuando la ley expresamente lo señala.
- d) En última instancia, de los procesos promovidos por acción popular y por responsabilidad civil en los casos resueltos por la Sala Civil Suprema en primera instancia.
- e) Del recurso de casación en las acciones de expropiación, conforme a ley.
- f) En segunda instancia, de los procesos de responsabilidad civil resueltos por la Sala Civil Suprema.
- g) De los demás asuntos que establece la Ley.

De los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

I. Procedimiento de elección

De conformidad con lo prescrito por el artículo 150 de la Constitución Política, el Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano que se encarga de la selección y el nombramiento de los Jueces de todos los niveles de la magistratura.¹²

El nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República, se sujeta a las siguientes normas:¹³

- a) El Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) convoca a concurso para cubrir plazas vacantes, mediante avisos en los medios de comunicación.

¹² Salvo de los Jueces que provienen de elección popular, pero todavía no se ha realizado proceso electora alguno.

¹³ Se ha tomado como referencia los artículos 21o. a 27o. de la Ley 26397, Orgánica del CNM.

- b) Los postulantes deben solicitar al CNM ser considerados candidatos y someterse al respectivo concurso de méritos y evaluación personal, presentando los documentos que señale el reglamento respectivo.
- c) Terminada la calificación de la documentación presentada, el CNM publica la nómina de los postulantes que considere aptos para ser evaluados, con el objeto de que la ciudadanía tome conocimiento y pueda, eventualmente, ejercer su derecho a censurar¹⁴ a determinado postulante siempre que presente prueba suficiente de su afirmación.
- d) Se lleva a cabo el concurso de méritos y evaluación personal de los postulantes, que comprende las siguientes etapas: calificación de los méritos acreditados en el *currículum vitae*; examen escrito, y evaluación personal.
- e) La calificación del *currículum* del postulante se realiza, previa verificación de la documentación, tomando en consideración los siguientes aspectos: el desempeño de cargos judiciales, la experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado y la experiencia académica.
- f) El examen escrito tiene como antecedente un conjunto de temas jurídicos previstos en el **balotario** que aprueba el CNM e incluye casos prácticos que éste pudiera plantear a los postulantes.
- g) Sólo si el postulante ha alcanzado puntaje aprobatorio en las etapas anteriores, es sometido a una entrevista para su evaluación personal por el Consejo.¹⁵
- h) Una vez obtenidos los resultados que se obtengan del concurso de méritos y evaluación personal, el CNM reunido en Pleno procede al nombramiento.

¹⁴ La ley dice "tachar".

¹⁵ En el último proceso de selección, concluido hace dos semanas con la incorporación de 3 nuevos Magistrados al Supremo Tribunal, se incluyó una prueba de aptitud psicológica.

II. Duración del cargo

El cargo judicial es de naturaleza permanente, es decir, que el Magistrado continuará ejerciendo su función siempre que conserve conducta e idoneidad propias de la judicatura.¹⁶

Sin embargo, la Constitución Política atribuye al CNM la función de ratificar a los Magistrados de todos los niveles –que incluye a la Corte Suprema de Justicia– al cumplir siete años en el ejercicio de la función,¹⁷ mediante un procedimiento que se caracteriza porque la resolución final es irrevisible en sede judicial. Los Magistrados que no son ratificados se encuentran impedidos de regresar al servicio bajo cualquier motivo.

III. Requisitos para ser electos

Los requisitos se encuentran previstos en el numeral 147 de la Constitución Política, y son los siguientes:

- a) Ser peruano de nacimiento
- b) Ser ciudadano en ejercicio
- c) Ser mayor de cuarenta y cinco años
- d) Haber sido Magistrado de la Corte Superior o fiscal superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

¹⁶ Numeral 3 del artículo 146 de la Constitución Política.

¹⁷ Numeral 2 del artículo 154 de la Constitución Política.

IV. Causas de remoción

En estricto sentido corresponde al CNM destituir a los vocales de la Corte Suprema, por las causales o motivos contenidos en el artículo 31 de la Ley 26397, que son las siguientes:

- a) Ser objeto de condena a pena privativa de libertad por delito doloso.
- b) La comisión de un hecho grave que, sin ser delito o infracción constitucional, compromete la dignidad del cargo y la desmerezca en el concepto público.
- c) Reincidencia en un hecho que configure causal de suspensión conforme a lo establecido en la ley materia.
- d) Intervenir en procesos o actuaciones, a sabiendas de estar incurso en prohibición o impedimento legal.

En adición, debemos consignar que es atribución de la Comisión Permanente del Congreso de la República acusar ante el Pleno de éste a –entre otros altos funcionarios– los vocales de la Corte Suprema, por infracción a la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio del resultado de las investigaciones que se realicen con motivo de esta acusación, el Pleno del Congreso está facultado para suspender, inhabilitar por diez años en el ejercicio de la función, o destituir, al acusado.¹⁸

¹⁸ Artículos 99º y 100 de la Constitución Política.

Del Presidente de la Corte Suprema de Justicia

La elección del Presidente de la Corte Suprema de Justicia se realiza a través de la Sala Plena, integrada por vocales supremos titulares, mediante votación secreta y por mayoría absoluta. Su periodo de gobierno es de dos años y no es reelegible. La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. En la segunda votación sólo se requiere mayoría simple. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad.

El Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial, dicta el artículo 144 de la Constitución. En tal condición, según señala el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 73, le corresponde la categoría de titular de uno de los poderes del Estado. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Poder Judicial es, en consecuencia, la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

Las atribuciones del Presidente del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 27465 y el artículo 10 de la Ley No. 27536, son las siguientes:

- a) Representar al Poder Judicial.
- b) Convocar y, conforme al Reglamento, presidir la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, con derecho a voto dirimente, salvo las excepciones de la ley.
- c) Disponer la ejecución de los acuerdos adoptados por la Sala Plena.
- d) Ejercer la titularidad del Pliego presupuestario del Poder Judicial.
- e) Designar a los vocales supremos para cargos especiales.
- f) Las demás que señale la ley y el reglamento.
- g) En aplicación del artículo 154.3 de la Constitución, solicitar al CNM, en nombre y representación de la Corte Suprema, en un plazo de 15 días naturales, la aplicación de las medidas de separación o destitución propuestas por la Oficina de Control de la Magistratura. La remisión del expediente deberá comprender el incidente de suspensión provisional.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Poder Judicial, en la ceremonia de inicio del año judicial, dirige un mensaje a la Nación, en el que da cuenta de la labor jurisdiccional, de las más importantes actividades realizadas, del cumplimiento de la política de desarrollo del Poder Judicial, así como de las mejoras y reformas que estima necesario efectuar durante el año que se inicia. También informa acerca de los vacíos y deficiencias de las leyes. El mensaje debe ser publicado en el *Diario Oficial* "El Peruano".

Organización administrativa de la Corte Suprema de Justicia

En la parte administrativa y de gobierno, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se apoya en oficinas operativas. En la actual gestión se ha creado un Gabinete Técnico de Apoyo, integrada por profesionales con estudios de postgrado, que se encarga de asistir a la Presidencia en aspectos jurídicos especializados y en otras disciplinas vinculadas al planeamiento, la coordinación interinstitucional y los proyectos de cooperación internacional.

Se cuenta también con la **Secretaría de la Corte Suprema**, que tramita toda la documentación ingresada y se encarga de llevar las actas de las reuniones de la Sala Plena y canalizar los acuerdos adoptados.

Existe una **Dirección de Imagen y Prensa** cuya función es procesar la información diaria de los medios y que sea relevante al Poder Judicial, la cual es puesta en conocimiento del Presidente y de los vocales supremos. Asimismo,

se encarga de informar sobre las actividades del Presidente de la Corte Suprema y de otras acciones importantes de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

La **Dirección de Protocolo y Relaciones Públicas** es el órgano de apoyo, dependiente de la Presidencia del Poder Judicial. Se encarga de conducir las relaciones entre el Presidente y miembros de la Corte Suprema con otros dignatarios nacionales y extranjeros así como visitantes internacionales. Propone al señor Presidente, las políticas a aplicar en las actividades de Protocolo y Relaciones Públicas, ejecutándolas una vez aprobadas. Brinda las atenciones protocolares que requieran los vocales supremos, así como los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, supervisa y dirige el recibimiento, orientación y atención a los visitantes oficiales, delegaciones nacionales y extranjeras, a la Corte Suprema y organiza, supervisa y dirige los eventos y actividades oficiales del Presidente del Poder Judicial y de los Magistrados del Supremo Tribunal al extranjero o a las diferentes provincias de nuestro país.

La planeación estratégica en las áreas jurídica y administrativa de la Corte Suprema de Justicia

Si bien la Corte Suprema declaró en enero del 2003 la reestructuración del Poder Judicial en su conjunto, a la fecha no se cuenta con un plan estratégico formal para la propia Corte, lo que existen son insumos que apuntan a desarrollar un plan integral.

En octubre del 2003 se conformó, por mandato de ley, la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), que está conformada por instituciones del sistema de justicia y por representantes de la sociedad civil; su objetivo es formular –hasta abril del 2004– un plan integral de reforma del sistema de justicia.

Uno de los grupos de trabajo temáticos de la CERIAJUS referido a la modernización del despacho judicial, planteó los problemas y propuestas en referencia específica a la Corte Suprema. Se debe precisar que la ejecución de varias de estas propuestas depende en algunos casos de cambios normativos, en otros de incre-

mentos al Presupuesto así como también de la generación de un consenso institucional y nacional. Estas propuestas se incluyen aquí de una manera referencial:

1. Problemas específicos de la Corte Suprema

- a) Existencia de un número considerable de resoluciones de las Cortes Superiores que no se ajustan a derecho y que determina que la Corte Suprema tenga que conocer en Casación o Recurso de Nulidad la mayoría de los procesos;
- b) Existencia de numerosos vocales provisionales;
- c) Falta de sistemas informáticos adecuados para el control de los expedientes y fácil identificación de las ejecutorias dictadas en el tema de discusión;
- d) Sobrecarga procesal en algunas Salas;
- e) En muchos casos los vocales no cumplen con los plazos legales para la redacción de sus ponencias;
- f) Excesiva demora entre la decisión de la Sala y el conocimiento de la resolución;
- g) En algunos casos, se integran las Salas con vocales supremos que no son de la especialidad;
- h) Ausencia de Plenos Jurisdiccionales, y
- i) Falta de un sistema adecuado de organización, gestión y control del despacho supremo.

2. Propuestas y objetivos

- a) Creación de nuevas Salas incluyendo Salas Regionales del Norte y del Sur (Laboral, Penal y Civil) en concordancia con la Ley Marco de

- la Regionalización y el Proyecto de nueva Ley Orgánica del Poder Judicial;
- b) La Sala Constitucional, por la trascendencia de su competencia, se mantendrá en Lima;
 - c) En todos los casos, las Salas estarán integradas por vocales titulares;
 - d) Los postulantes a vocales supremos deberán elegir previamente la región en la que van a ejercer su función;
 - e) Informatizar los despachos jurisdiccionales supremos a fin de facilitar la labor de los Magistrados;
 - f) Elaboración de un *software* que permita conocer la situación diaria de cada expediente, la sumilla de la Ejecutoria y la clasificación por materias;
 - g) Cuando el caso lo permita, aumentar el número de vistas de causa diario;
 - h) Aumentar el número de secretarios de confianza para apoyo del vocal supremo;
 - i) Impedir que en materia Contencioso-Administrativa dos Salas de diferentes especialidad de la Corte Suprema vean el mismo proceso, una en recurso de Apelación y la otra en Casación;
 - j) Exigir el cumplimiento de los plazos legales para la redacción de las ponencias y en su caso imponer las sanciones disciplinarias que correspondan;
 - k) Cumplir con el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido que si resulta acuerdo, la resolución es firme en el menor plazo posible sin causar dilaciones injustificadas;
 - l) Establecer sistemas para agilizar administrativamente y hacer más eficiente la salida de los expedientes en la Sala, y
 - m) Incrementando el número de Salas Supremas, los Plenos Jurisdiccionales deben realizarse periódicamente interviniendo los vocales de la misma especialidad para evitar resoluciones contradictorias.

Relación de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional de la Magistratura

Las relaciones entre el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y la Corte Suprema de Justicia, como tal, se dan a propósito de las funciones y atribuciones que competen a aquel, como son:

1. Seleccionar y nombrar Magistrados

En este caso, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia –y del Poder Judicial, por definición constitucional– avisa al CNM sobre el número de vacantes en este órgano, para que se proceda a la convocatoria. Se considera que, la relación institucional, debe extenderse al intercambio de pareceres sobre el perfil personal y profesional que el futuro Magistrado del supremo tribunal debe poseer.

2. Aplicar la sanción de destitución en un procedimiento disciplinario

En este supuesto, la investigación puede iniciarse por iniciativa propia del Consejo siempre que exista un antecedente de dominio público, o como consecuencia de

una denuncia de parte escoltada con medios probatorios suficientes y necesarios para lograr su cometido.

Reformas constitucionales y legales en trámite relativas a la estructura y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia

A partir de la promulgación de la Ley 27600, ocurrida el 15 de diciembre del 2001, se dio inicio en Perú al proceso de reforma total de la Constitución Política de 1993. Como fruto de ese proceso, la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República, encargada de canalizar el esfuerzo legislativo que una reforma demanda, presentó un anteproyecto de reforma constitucional que fue objeto de debate ciudadano. En el Pleno del Congreso de la República se dio inicio al debate, pero por razones circunstanciales ha quedado paralizado, sin que se haya discutido lo correspondiente al Poder Judicial.

En cuanto a reformas legislativas, cabe expresar que la Sala Plena de la Corte Suprema aprobó y presentó, a través del Presidente, los siguientes proyectos de ley:

- a) Propuesta para modificar el artículo 236 del TUO de la LOPJ (Proyecto No. 8537-2003), presentado el 13 de noviembre del 2003. Su funda-

mento reside en aumentar el elenco de condiciones personales mínimas de los candidatos a vocales **provisionales** ante esta sede, y que de esta forma el Presidente de la Corte Suprema cuente con una gama mas amplia de elementos objetivos para decidir sobre la designación en caso de ser necesaria.¹⁹

- b) Propuesta para trasladar, temporalmente, determinadas funciones atribuidas por ley al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia (Proyecto N° 8538-2003), presentado el 13 de noviembre del 2003. Su finalidad es dotar al Presidente de mayores instrumentos de gobierno que le permitan realizar una gestión ágil y eficiente.

Ambos proyectos de ley se encuentran, a la fecha, con dictamen favorable de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, y están en aptitud de ser debatidos por el Pleno para su sanción y posterior promulgación y publicación.

¹⁹ El proyecto puede ser revisado en la página de *Internet* del Congreso de la República del Perú (www.congreso.gob.pe).